

www.juridicas.unam.mx

#### CAPÍTULO QUINTO

## CERCANDO ESPACIOS, ABRIENDO FISURAS: HISTORIAS DE CONTROL Y CUESTIONAMIENTO EN LAS CALLES DE LA CIUDAD DE MÉXICO (1950-1970)

A lo largo del recuento de hechos hasta aquí realizado, ha sido posible observar los rasgos generales del orden urbano impulsado por las administraciones del Distrito Federal, que cruzaron la primera mitad del siglo XX. Se trataba de un orden corporativo, integrado por diferentes grupos sociales cuyo principal rasgo de distinción eran el espacio y las ocupaciones en torno a las que se aglomeraban. La separación entre individuos y sociedad parecía inconcebible. Los individuos sólo tenían significado en la medida en que lograban relacionarse con una colectividad y un espacio determinado, eran habitantes de un vecindario, miembros de una organización o de un oficio.

Tal fue el caso, como hemos visto, de los trabajadores callejeros a quienes la autoridad comenzó a reconocer oficialmente con base al tipo de trabajo que desempeñaban, y a los espacios públicos que ocupaban; pero también de una buena parte de la población que habitaba el Distrito Federal. Los clientes asiduos a pulquerías y cantinas eran sospechosos de robo, también lo eran los vecinos del área, el rumbo y la práctica social definía las colectividades que habitaban la ciudad y sus cárceles. La ejecución de la ley, entonces, estaba condicionada por el contexto.

Las espacialidades constituidas por la forma en que las clases populares se apropiaban del espacio —herraduras de tugurios, zonas de mercados o rumbos del trabajo callejero— adquirieron, durante este periodo, un carácter peligroso y, con ellas, los agentes que interactuaban en su interior fueron rápidamente catalogados como sujetos predispuestos cultu-

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Eckstein, Susan, *El Estado y la pobreza urbana en México*, México, Siglo XXI, 1999, p. 248.

ralmente a quebrantar las normas. De tal suerte, comenzaría a constituirse una representación dual del espacio urbano —la ciudad legal y la ciudad ilegal; la ciudad formal y la ciudad informal—. Como señala François Tomas, es posible que la mayor parte de estas espacialidades dieran cuenta de la yuxtaposición o superposición de intervenciones no coordinadas o contradictorias de actores sociales diferentes.<sup>2</sup> Pero, en todo caso, la ilegalidad parecía estar claramente espacializada y estratificada.

No obstante, en el centro de este orden urbano aparentemente sempiterno, comenzaron a desplegarse cambios jurídicos que exigieron, tanto a la autoridad como a la población, el desarrollo de estrategias socio-espaciales propias de adaptación y articulación, para mantenerse en el "juego urbano", sin necesidad de ceder por completo las calles. Estos cambios, transitaron desde las intenciones oficiales por desarticular los usos y funciones populares del Primer Cuadro, hasta la creación de legislaciones concretas destinadas a regular oficios y trabajos urbanos específicos. No hubo grandes sobresaltos, pero una pregunta pendiente es si este conjunto de cambios legales produjeron combinaciones y transformaciones identificables, o no, en la manera en que se relacionaba la población que subsistía en las calles de la ciudad de México, con el derecho y las autoridades.

## I. EL COMERCIO EN ZONAS PROHIBIDAS: HISTORIAS DE CONTROL Y EVASIÓN A LA AUTORIDAD

Una característica de los gobiernos urbanos, a lo largo del siglo XX, consistió en desarrollar un orden administrativo con el objetivo de simplificar el espacio y la sociedad.<sup>3</sup> Una tendencia similar siguieron las administraciones de la ciudad de México que se sucedieron al término de la revolución.

Desde la década de los treinta, una de las estrategias regulatorias más importantes a través de las cuales la autoridad buscó combatir y controlar

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Tomas, François, "La ciudad y las estrategias socioespaciales", *Revista Mexicana de Sociología*, vol. 56, núm. 4, 1994, p. 224.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Scott, James, Seeing like a State: How Certain Schemes to Improve the Human Condition Have Failed, New Haven, Yale University Press, 1998, pp. 4-7.

el comercio ambulante, fue a través de la determinación de espacios concretos en los que la población estaba impedida para ejercer, cotidianamente, su derecho a trabajar y comerciar en las calles.

En principio, esta estrategia regulatoria operó, casi de manera exclusiva, en el Primer Cuadro de la ciudad de México, y en espacios cercanos a comercios establecidos, con el fin aparente de proteger el tránsito y la competencia económica. En su momento, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación validaron esta estrategia espacial de regulación, al señalar que el objetivo principal del Reglamento era facilitar el tránsito en el Primer Cuadro de la ciudad y que su aplicación interesaba a la sociedad, sin ocasionar perjuicios a los comerciantes ambulantes: *ya que éstos podían ejercer su comercio en cualquier otro lugar, distinto del indicado Primer Cuadro*.<sup>4</sup>

Sin embargo, a pesar de los buenos augurios judiciales, conforme avanzó el tiempo, este tipo de estrategias espaciales de regulación comenzaron a proliferar, de tal suerte que para 1934, al menos en términos de rumbos del comercio popular, el espacio de la ciudad de México se encontraba distribuido en 37 mercados, 24 zonas de mercados, 20 zonas de protección, y un número aún indeterminado de zonas de recaudación. Y, ya para la década de los cincuenta, cada uno de los mercados hasta entonces construidos y proyectados contaba con una zona de tolerancia. <sup>5</sup>

En todos estos casos, las autoridades administrativas tomaron un conjunto de prácticas sociales excepcionales, complejas, locales e ilegibles, y buscaron crear una cuadrícula estandarizada para que dichas prácticas pudieran ser centralizadas, registradas y supervisadas.<sup>6</sup> El cuadro siguiente es una representación de esta distribución espacial del centro de la ciudad de México, a mediados de siglo XX, y que muestra una red de lugares restringidos para el comercio ambulante (véase cuadro 15).

De una u otra forma, este proceso continuo de transformación jurídico-espacial, naturalizó y, de hecho, incrementó la existencia de zonas restrictivas para el ejercicio cotidiano de la libertad de comercio; configurándolas como lugares en donde la población podía ser privada administrativamente de su libertad, por comerciar sin el permiso o la autorización correspondiente.

- <sup>4</sup> Véase el capítulo II de este documento.
- <sup>5</sup> Véase el capítulo IV de este documento.
- <sup>6</sup> Scott, James, op. cit., nota 4, p. 2.

Simbología

Mercados
Poligono de mercados
Peglamento de Mercados

Cuadro 15. Los mercados del centro de la ciudad de México (1950-1960)

Así, comenzó a estructurarse una representación diádica de las calles del Distrito Federal. Por una parte, una ciudad en donde el retiro de comerciantes callejeros sería visto por las clases medias como la materialización de la buena voluntad y el buen trabajo realizado por la autoridad administrativa. Por la otra, una ciudad en donde la población que comerciaba y trabajaba en las calles, debía arreglárselas en el día a día para mantener sus medios de subsistencia.

Los párrafos siguientes buscan explicar las dimensiones y características generales de este proceso. En primer lugar, se analiza, a grandes rasgos, las características de la población detenida, durante la década de los cincuenta, por comerciar en zonas prohibidas en la ciudad de México; así como los castigos que enfrentaban por ello. En segundo lugar, se intenta

construir una explicación sobre los efectos que tuvo este proceso en la configuración de prácticas y estrategias desplegadas por la población que comerciaba en las calles para evadir a la autoridad, a través del análisis de información cualitativa recolectada por diversos investigadores durante las décadas de los sesenta y setenta.

### 1. El comercio en zonas prohibidas

Una muestra de 270 sujetos detenidos administrativamente, durante la década de los cincuenta por comerciar en "zonas prohibidas", resulta clarificadora sobre el tipo de población involucrada en el comercio callejero, así como de las dimensiones del castigo que debían enfrentar estos habitantes de la ciudad de México, a mediados del siglo XX.<sup>7</sup>

Cuadro 16. Sujetos arrestados por comerciar en "zonas prohibidas", ciudad de México 1950 (estado civil y género)

	Estado civil	Sexo		
Casado	Soltero	Viudo	Hombre	Mujer
55%	43%	2%	87%	13%

Como se observa en el cuadro anterior, poco más de la mitad del total de sujetos detenidos por comerciar en zonas prohibidas declaró estar unido en matrimonio. Si se compara esta información con el estado civil del total de la población mayor de catorce años del Distrito Federal, observamos que la proporción de matrimonios es mayor en el caso de los comerciantes detenidos en zonas prohibidas, que en información censal, en donde tan sólo el 33% de la población declaró estar "casada".8

Otro elemento que destaca en la muestra es la edad de los sujetos detenidos por comerciar en zonas prohibidas. La media de edad de los comerciantes en zonas prohibidas era de 27 años. Sin embargo, este dato varía de acuerdo con el estado civil de los arrestados. De tal suerte, la

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> La muestra fue obtenida a partir de datos contenidos en el Archivo Histórico de la Ciudad de México (AHCM), fondo: Cárceles; Inventario: Cárcel de ciudad; Cajas: 71-90.

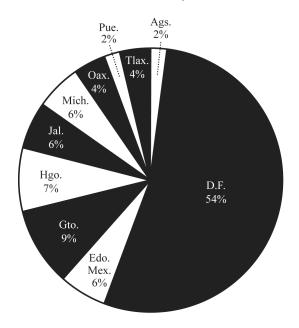
<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Cálculos propios a partir de: Dirección General de Estadística, *VII Censo General de Población*, México, 1950.

edad promedio de los "casados" era de 29 años, mientras que la edad promedio de los "solteros" era de 20 años.

La combinación de estos factores parece sugerir que, más allá de las penurias y problemas comunes a los pobres urbanos, arriesgarse a comerciar en zonas prohibidas era una alternativa más considerada por sujetos mayores y unidos en matrimonio, que por las poblaciones más jóvenes y solteras. Otra posibilidad es que, para las poblaciones mayores y "casadas", fuese más complicado evadir la acción de la autoridad, sea por el tipo de mercancía comerciada o por la complejidad de moverse con una familia a cuestas.

Finalmente, un dato que destaca en la muestra es el origen de los sujetos detenidos por comerciar en zonas prohibidas. De acuerdo con esto, el 54% de los sujetos arrestados había nacido en el Distrito Federal, mientras que el resto (46%) provenía de otras entidades federativas, predominantemente ubicadas en el centro del país, tales como Guanajuato, Hidalgo, Estado de México, Jalisco o Michoacán.

GRÁFICA 6. ORIGEN DECLARADO POR LOS SUJETOS DETENIDOS POR COMERCIAR EN ZONAS PROHIBIDAS, DISTRITO FEDERAL (1950)



A pesar de las limitaciones que presentan, los datos anteriores permiten inferir las características generales de la población detenida por comerciar en zonas prohibidas en la ciudad de México. En general, se trataba de hombres casados, entre 20 y 29 años, nacidos en el Distrito Federal o provenientes del centro de la república mexicana. No sabemos cómo llegaban y se organizaban estos sujetos para comerciar en las calles, pero un caso ejemplificativo de este tipo de población es el de Pedro Martínez, un campesino proveniente de Morelos y llegado a la ciudad de México en la década de los treinta. De acuerdo con su esposa Esperanza:

Primero, Pedro y su sobrino José andaban vendiendo naranjas. Se iban tempranito. Una vez me llevó a vender. Él me iba a dar las naranjas y apenas puso el ayate en el suelo para contar, cuando luego luego cayó el gendarme y nos llevaron a la comisaría porque dijo que estaba prohibido poner puestos de naranja en el suelo. En el camino yo lo iba regañando al gendarme en mexicano, como él entiende... En la comisaría nos quitaron las naranjas y nos corrieron. Que en la tarde fuéramos por ellas. En la tarde nos devolvieron las naranjas y al otro día las llevamos a vender. 9

Es probable que, al igual que en las décadas de los treinta y los cuarenta, hacia mediados del siglo XX las calles de la ciudad de México continuaran presentándose como una opción viable para que familias enteras, provenientes del interior de la República, se asentaran en la ciudad. Pero, sobre todo, que representaran una alternativa para que estas poblaciones complementaran el gasto familiar

No obstante, y más allá de las interpretaciones que podamos formular al respecto, lo cierto es que comerciar en zonas prohibidas era un riesgo que corría la población a cambio de un medio de subsistencia. Y el riesgo era algo demasiado inmediato y material como para ignorarlo.

De acuerdo con nuestra muestra, al comerciar en una zona prohibida, la población se arriesgaba a pagar un promedio de 299 pesos como multa, o a pasar 10.5 días en la cárcel. En general, el monto de la multa se encontraba relacionado con el número de días de arresto determinado por la autoridad. De tal suerte, el máximo tiempo de arresto (15 días) se acompañaba por una multa de 500 pesos, mientras que a aquellos sujetos

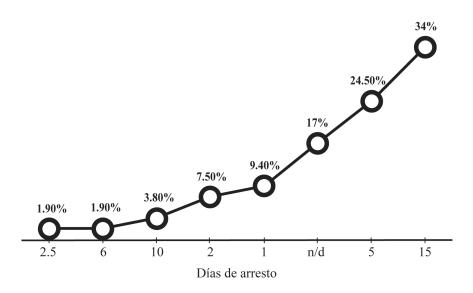
<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Lewis, Oscar, *Pedro Martínez: Un campesino mexicano y su familia*, México, Joaquín Mortiz, 1970, pp. 162 y 163.

arrestados por un día, tenían la posibilidad de liberarse con una multa menor (uno o dos pesos).

La mayor parte de los sujetos detenidos por comerciar en zonas prohibidas prefería cumplir el arresto administrativo (51%) que pagar una multa (24.5%). No obstante, otro tanto importante de sujetos detenidos (24.5%), era liberado por órdenes del Departamento de Mercados, sin mayor explicación. En términos estadísticos no sobresale ningún aspecto común entre esta población que era liberada por órdenes del Departamento de Mercados, por lo que queda pendiente, para posteriores investigaciones, averiguar bajo qué criterios decidía la autoridad liberar a estos sujetos.

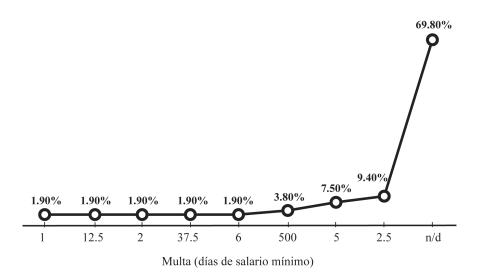
En el caso de la población que cumplía el arresto administrativo, el 34% permanecía 15 días privado de su libertad; el 24.5% se sometía 5 días al arresto; y, un 17% no tenía certeza de la cantidad de días que permanecería en esta situación.

GRÁFICA 7. SUJETOS ARRESTADOS POR COMERCIAR EN ZONAS PROHIBIDAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO (DÍAS)



En el caso de la población dispuesta a, o con posibilidades para, pagar una multa, el 9.4% pagó 2.5 pesos; el 7.5% pagó 5 pesos; y poco menos del 70% de los casos analizados no indica en monto de la multa. La gráfica siguiente presenta de manera más clara esta situación.

GRÁFICA 8. PAGO DE MULTAS POR COMERCIAR EN ZONAS PROHIBIDAS, CIUDAD DE MÉXICO (PESOS)



La información anterior demuestra que los límites espaciales impuestos por la autoridad, a través del derecho, sobre las calles de la ciudad de México fueron más que simples declaraciones de voluntad escritas en un papel. Se trataba de límites que restringían el movimiento y la libertad de la población para comerciar en las calles. Qué influencia tuvieron estos límites sobre la vida cotidiana, y cómo se adaptó la población a vivir en esta cuadrícula apretada de límites y restricciones materiales, es una interrogante que intenta ser resuelta en el apartado siguiente.

## 2. Estrategias cotidianas de evasión a la autoridad

En los estudios urbanos de la ciudad de México, uno de las dogmas más comunes, aunque nunca documentados completamente, es que hacia la década de los cincuenta el orden urbano reglamentario adquirió un carácter irrelevante, pues su aplicación se encontraba mediada por diferentes dinámicas y prácticas sociales, tales como la corrupción y la existencia de intercambios políticos entre la población que comerciaba en las calles y las autoridades políticas del Distrito Federal.<sup>10</sup>

Ciertamente, una muestra de 270 sujetos detenidos parece limitada para cuestionar y revertir esa interpretación dominante y generalizada. Pero algunos datos adicionales pueden ayudar a comprender y explicar los efectos de la ley en la vida cotidiana de los comerciantes callejeros de la ciudad de México.

Como se dijo anteriormente, a partir de la transformación y reconfiguración continua de los límites jurídicos del espacio público de la ciudad de México experimentada entre 1930 y 1950, comenzó a estructurarse una representación diádica de las calles del Distrito Federal. Por una parte, una ciudad en donde el retiro de comerciantes callejeros sería visto por las clases medias como la materialización de la buena voluntad y el buen trabajo realizado por la autoridad administrativa. Por la otra, una ciudad en donde la población que comerciaba y trabajaba en las calles, debía arreglárselas en el día a día para mantener sus medios de subsistencia.

El trabajo de Oscar Lewis, basado en una etnografía de la vida cotidiana de cinco familias en la ciudad de México de mediados del siglo XX, resulta demasiado útil para comenzar a ilustrar esta situación. Por ejemplo, para la familia Castro, que bien podría representar una familia de la clase media, <sup>11</sup> el entonces regente de la ciudad —que dadas las épocas bien podría decirse que fue Uruchurtu— había hecho mucho por la ciudad: "Mandó quitar los viejos puestos de los mercados y mandó construir mercados nuevos; y de las calles retiró a los vendedores ambulantes y a los limosneros. Mira qué bella se ve la ciudad con las flores y las fuentes que le ha puesto". <sup>12</sup>

Véase, por ejemplo: Crossa, Verónica "Resisting the Entrepreneurial City: Street Vendors? Struggles in Mexico City's Historic Center", *International Journal of Urban and Regional Research*, vol. 33, 2009, pp. 43-63; Cross, John, *Informal Politics: Street Vendors and the State in Mexico City*, Stanford University Press, 1998.

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Lewis, Oscar, *Antropología de la pobreza: cinco familias*, México, Fondo de Cultura Económica, 1997, p. 29.

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> *Ibidem*, p. 300.

En contrapartida, para la familia Gutiérrez, la más pobre de las cinco familias citadinas estudiadas por Lewis, <sup>13</sup> la ciudad que comenzaba a gestarse era otra:

Sí —dijo Julia— 'sta muy jodida la calle. Ayer no vendí nada, nada. L'agua no me dejó (...) Y si no es por l'agua es el maldito agente. L'otro día le quitaron la mercancía a Yolanda y cobraron treinta pesos de multa. ¡Pero les salió cola, la multa valía más de lo que valían las tuallas! Mejor ai se quedaron. No nos dejan vender. No sé qué va a pasar. Todos nosotros vamos a morirnos de hambre.

Las habilidades de Julia para augurar el futuro fueron un completo fracaso. La población que comerciaba en las calles hubo de arreglárselas para continuar con sus actividades de subsistencia en el espacio público. Las mismas experiencias de Julia apuntaban a lo que sería la realidad del comercio callejero. Por una parte se trataría de una actividad susceptible de ser castigada y reprimida violentamente:

La presión del gobierno, amenaza siempre existente para vendedores ambulantes había ido en aumento. Dos veces, el año pasado, Julia fue llevada en el carro de la policía y pasó el día en la cárcel. En ambas ocasiones había tenido que pagar una multa para reclamar la mercancía confiscada. También la sorprendió vendiendo en el mercado un recaudador del gobierno, que le exigió tres pesos por el permiso. Julia no tenía el dinero y el trató de empujarla hacia afuera derribándola en un puesto de verduras. Enojada tomó unos tomates y se los arrojó, y en respuesta el sacó su pistola y amenazó con dispararla. La multitud se agolpó silbándole por abusar de ella y advirtiéndole que no disparara. El la sacudió y empujó tan rudamente que le hizo trizas el vestido. Julia se defendió y finalmente escapó. 14

Por la otra, la población que comerciaba y trabajaba en las calles estaría obligada a desarrollar estrategias propias para utilizar la vía pública como medio de subsistencia, evitar, en la medida de lo posible, los encuentros con la autoridad y, principalmente, restringir sus movimientos sobre las zonas prohibidas:

<sup>13</sup> *Ibidem*, p. 28.

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> *Ibidem*, p. 141.

Después de *eso Julia evitaba los mercados y el centro*, *donde los policías exigían ser cohechados con "mordidas" por los vendedores*. Caminaba grandes distancias para vender sus toallas a mecánicos en tiendas y garajes, a los borrachos en las cantinas, y a los viandantes. Tenía que trabajar más que antes, pero generalmente se las arreglaba para vender ciento veinte pesos de mercancía cada vez que salía. <sup>15</sup>

Pero, para la población que comerciaba en las calles, la evasión de "zonas prohibidas" representaba algo más que trazar rutas imaginarias sobre las cuales recorrer la ciudad. Se trataba, también, de un elemento que acompañado de su posterior sanción tendría un efecto reconfigurativo en la vida familiar y cotidiana de los pobres urbanos. Pues, tal y como un vendedor ambulante declaró a Susan Eckstein, hacia finales de la década de los sesenta, la privación administrativa de la libertad era un elemento adicional que debía tomar en cuenta la población al aventurarse a comerciar en las calles:

[L]a única manera que tenía de subsistir era vender en la calle —juguetes, cuando tenía muy poco dinero; vestidos, cuando tenía algunos centavos más—. Sin embargo, añadió, que ya no le era posible ejercer tal actividad por las calles, pues sufría constantes arrestos por comerciar ilegalmente, sin licencia. Agregó que uno se acostumbra a ir a la cárcel. Pero así como antes duraba encerrado dos o tres días, ahora debo permanecer una semana. Es fácil comprender el que mi mujer y yo nunca vendamos juntos, pues no tenemos medios para subsistir si nos arrestan al mismo tiempo. 16

Nada de lo anterior supone que las prácticas populares de evasión a la autoridad hayan sido inexistentes en la ciudad de México hasta antes de mediados de siglo XX. Sin embargo, lo que sugiere el recuento anterior es que incluso cambios administrativos mínimos, como el monto de las multas o los días de arresto que debían cubrir quienes comerciaban en zonas prohibidas, tuvieron un impacto importante en la manera en que una parte de la población recorría y se relacionaba con la ciudad, el derecho y las calles.

<sup>15</sup> *Ibidem*, p. 142. Las cursivas son mías.

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> Eckstein, Susan, *op. cit.*, nota 1, p. 205. Las cursivas son mías.

Pero, las estrategias populares de evasión a la autoridad no sólo se desplegaban en las calles, ni dentro de los vacios del orden reglamentario. También tenían, en el derecho y la práctica judicial, un mecanismo importante de expresión. Esta práctica adquirió tal importancia dentro del orden urbano reglamentario que, incluso, para comienzos de la década de los sesenta las autoridades sustituyeron la categoría "evasión a la autoridad" por "libre con amparo", en los registros cuantitativos de ingresos y egresos de la población sancionada administrativamente. Cambio actuarial que permite establecer que, al menos para 1960, el 2% de la población sancionada administrativamente era liberada por haber interpuesto un amparo ante la justicia federal.<sup>17</sup>

No es posible saber con exactitud el resultado final que tuvieron estos amparos, pero sí es posible destacar, al menos, el carácter de este medio como una de las estrategias a través de la que la población lograba evadir, momentánea o permanentemente, el castigo prescrito por la autoridad a través de los textos reglamentarios. Es por ello que una interrogante pendiente consiste en analizar si la capacidad de la población que comerciaba en las calles, para cuestionar judicialmente los mandatos de la autoridad, disminuyó o se acrecentó durante el periodo estudiado.

# II. ¿EL DEBILITAMIENTO JUDICIAL DE LOS CUESTIONAMIENTOS POPULARES? (1950-1970)

Una hipótesis que se desprende del análisis anterior es que todo proceso de transformación jurídica de los límites del espacio público representa un momento de reconfiguración de los términos a través de los que se relacionan la población, las autoridades y el sistema legal.

Los efectos generales de dicho proceso pueden ser rastreados a partir de la manera en que los nuevos límites jurídicos de las calles intentaron ser reforzados, en el día a día, por las autoridades a través del ejercicio legítimo de la violencia, así como por la manera en que la población reaccionó frente a este proceso. Tanto el despliegue de sanciones administrativas, por parte de la autoridad, sobre la población que comerciaba en zonas prohibidas, como la manera en que la misma población desarro-

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> Cálculos propios a partir de: AHCM; Cárcel de El Carmen; Caja: 93; Exp. 454.

lló estrategias propias para evadir a la autoridad, son ejemplos que ilustran claramente las dimensiones de la hipótesis propuesta. 18

Pero en una sociedad que en mito, si no es que en realidad, descansaba sobre de un orden corporativo y clientelar, también sería posible sugerir que la muestra de individuos anteriormente analizada representa, más bien, a aquellos sujetos que fueron incapaces de insertarse dentro de la lógica clientelista y corporativista del orden urbano. O que se trataba, también, de un tipo de población que quedó relegada de los "beneficios" traídos por la política de distribución y construcción de mercados públicos, desplegada hacia comienzos de la década de 1950. Esto es un elemento que no puede ser echado en saco roto.

Todo nuevo ordenamiento urbano trae aparejada una serie de disposiciones transitorias, cuyo efecto consiste en determinar la vigencia, temporalidad y entrada en vigor del nuevo orden; pero, sobre todo, la estipulación de un término temporal a partir del que toda disposición anterior quedará condenada a la invalidez formal. Ello implica, en resumidas cuentas, reconocer que todo nuevo ordenamiento urbano representa, también, un medio a través de la que la autoridad expresa la obligación para que la población vuelva a negociar la publicidad de las calles con su propietario legítimo: el Estado. De tal suerte que todo permiso, o licencia, concedida con anterioridad a la entrada en vigor del nuevo ordenamiento dejará de ser válido a los ojos de la autoridad, relegando a sus portadores a desarrollar sus actividades fuera de la ley.

Una dinámica similar siguió a la publicación del Reglamento de Mercados de 1951 que, en su artículo noveno transitorio, prescribía un plazo hasta de seis meses, contados a partir de su publicación, para que la población que comerciaba con anterioridad en las calles, y de manera autorizada, se ajustara a las nuevas disposiciones. <sup>19</sup> Al mismo tiempo, y co-

<sup>18</sup> Incluso, si nos detenemos sobre las mismas calles, es posible percibir que estos cambios jurídicos no sólo tuvieron como objetivo desplazar a la población o transformar prácticas sociales específicas; sino también la distribución y, a veces, el espacio mismo. En este sentido, resulta ilustrativo el análisis de los cambios espaciales devenidos con el proceso de construcción de mercados, iniciado a finales de la década de los treinta, e institucionalizado como política urbana entre las décadas de los cincuenta y los sesenta. Los casos de las calles cercanas a los rumbos comerciales de La Lagunilla, Tepito y La Merced, son ejemplificativos de ello.

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> Artículo noveno transitorio, Reglamento de Mercados para el Distrito Federal, *Diario Oficial de la Federación*, 1o. de junio de 1951.

mo puede verse en el cuadro siguiente, el proceso de construcción de mercados implicó la transformación, acondicionamiento y construcción de nuevas estructuras materiales, tales como banquetas, pavimento o alumbrado, en las calles cercanas a las nuevas edificaciones mercantiles; así como la redistribución del espacio y los comerciantes que ahí se encontraban.

CUADRO 17. EJEMPLOS DE LAS TRANSFORMACIONES ESPACIALES EXPERIMENTADAS A PARTIR DE LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS MERCADOS (1950)<sup>20</sup>

Rumbo	Provecto	Espacios transformados	Giro	Capacidad
La Lagunilla	Sustitución del viejo mer- cado de Santa	Calle de Libertad y Ca- llejón de San Camilo	Venta de semillas, le- gumbres, frutas, pesca- do y aves	
	Catarina por cuatro edificios	Calles de Rayón, Allen- de, Ecuador y el Calle- jón de la Vaquita	Venta de ropa y telas	499 locales
		Calles de Allende, Hon- duras y Paraguay  Calles de Libertad y  Comonfort	objetos varios	343 locales Zona de puestos
Tepito	Edificación de cuatro mercados nuevos	La manzana comprendi- da entre las calles de Héroes de Granaditas, Aztecas y Costa Rica.	N/D	N/D
		Las calles de Toltecas, Bartolomé de las Casas y Caridad	N/D	N/D
La Merced	Construcción de tres gran- des mercados	N/D	N/D	N/D

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> Cuadro de elaboración propia a partir de Vázquez, Ignacio, *El abasto en la ciudad de México*, México, Departamento del Distrito Federal, 1991, pp. 81 y 82; 87 y 88; 101 y 102.

Es posible que la combinación de estos factores haya afectado las vidas y prácticas de diversos comerciantes que, desde años anteriores, se habían instalado en las inmediaciones de las calles cercanas o dentro de los mercados que la autoridad buscaba reacondicionar o edificar. Entre este tipo de población destaca el caso de Eduardo Page, un habitante de la ciudad de México que, según sus dichos, estaba autorizado, desde 1944, con la cédula de empadronamiento No. 2426 para comerciar, de manera semifija, en el puesto No. 126, establecido frente al número 18-B de las calles de la Alhóndiga, en el perímetro del mercado de La Merced.<sup>21</sup>

La historia de Eduardo Page comenzó en 1953, cuando la autoridad solicitó, a los comerciantes ubicados en la calle de la Alhóndiga que se retiraran momentáneamente con el fin de pavimentar las calles que rodeaban al nuevo mercado de La Merced. Sin embargo, una vez terminadas las obras —en 1954—, la autoridad decidió redistribuir el comercio en la zona, estableciendo a la calle de la Alhóndiga como un espacio reservado para la venta de artículos de hojalata. En conjunto, estas decisiones administrativas tuvieron como efecto que el espacio ocupado por Eduardo Page fuera asignado a Gregorio Aguilar, un comerciante de hojalatería recién llegado a la zona.

Al reclamar su reubicación, las autoridades decidieron cancelar la cédula de empadronamiento de Eduardo Page y, como consecuencia, le solicitaron que abandonara el espacio en que había trabajado tras los últimos diez años, ya que no había actualizado su estatus de acuerdo con las nuevas disposiciones contenidas en el Reglamento de Mercados de 1951.

Inconforme con esta orden, Eduardo solicitó el amparo de la justicia federal, en contra del jefe del Departamento del Distrito Federal, del tesorero, del jefe del Departamento de Mercados, del administrador del mercado de La Merced, del jefe de la Oficina Fiscal de Inspección de la Tesorería, del jefe de la Oficina de Limpia y Transporte, y del jefe de la Policía Preventiva y Comandante de la Segunda Demar-

<sup>21</sup> Información tomada de: Demanda del expediente de Amparo en revisión 1774/1954. Este expediente dio pauta a tesis aislada: PUESTOS SEMIFIJOS. Localización: quinta época, Instancia: Segunda Sala, Número de Registro 317456, Fuente: Semanario Judicial de la Federación CXXI, página: 829, Tesis Aislada, materia(s): administrativa.

cación, por actos que consideraba violatorios de los artículos 40., 14 y 16 constitucionales.<sup>22</sup>

El juez de Distrito, que conoció en primera instancia la demanda de Eduardo Page, decidió no amparar la pretensión del quejoso, pues consideraba que al no haber actualizado su estatus, Eduardo carecía de interés jurídico, puesto que "no ha demostrado tener la autorización necesaria para establecer un puesto semifijo en la ubicación indicada". <sup>23</sup> Inconforme con el fallo, Eduardo decidió interponer un recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En la solicitud de revisión, Eduardo Page no sólo solicitó la reinstalación en su espacio de trabajo, también pretendió debatir la resolución del juez de Distrito, argumentando que:

El Juez de Distrito se desentendió de estimar las pruebas ofrecidas, como son la tarjeta de cobro expedida con anterioridad a la cédula que hacía entonces las veces de permiso y con la cual se pagaba el impuesto correspondiente, en la que consta que el puesto No.126 está inscrito a mi nombre, así como los pagos hechos a la tesorería por concepto de productos de mercados expedidos a mi nombre por el mismo puesto, todo lo cual demuestra el derecho adquirido que tengo sobre la concesión de explotar el mencionado puesto, y con lo cual queda demostrado el interés jurídico.<sup>24</sup>

Sin embargo, en su informe justificado, la autoridad respondió que la cédula de empadronamiento presentada por Eduardo Page no facultaba al quejoso para establecer puesto alguno. No sólo porque, a pesar de que el pago de impuestos se había realizado en tiempo y forma, la cédula no estaba actualizada de acuerdo con lo dispuestos en el Reglamento de 1951; sino también porque la cédula de empadronamiento no podía sustituir la licencia necesaria para establecer un puesto semifijo, toda vez que la Tesorería no era la autoridad facultada para determinar quién podía o no vender en las calles, ésta era una competencia exclusiva de la Dirección General de Gobernación del Departamento del Distrito Federal.<sup>25</sup>

Tanto la pretensión de Eduardo como la respuesta de la autoridad, plantearon dos preguntas jurídicas, hasta entonces no dirimidas por la

- 22 Demanda del expediente de Amparo en revisión 1774/1954.
- 23 Resolución del juez Primero de Distrito en Materia Administrativa.
- <sup>24</sup> Demanda del expediente de Amparo en revisión 1774/1954.
- 25 Informe justificado expediente de Amparo en revisión 1774/1954.

justicia federal. La primera tenía que ver con el alcance que tenía ocupación de las vías públicas en la generación de derechos reales sobre aquéllas. La segunda, tenía que ver con determinar cuáles eran los medios ideales a través de los que la población que comerciaba en las calles debería comprobar su interés jurídico.

En el primer caso, la Segunda Sala de la Corte, resolvió que dados los antecedentes judiciales —las tocas 1002/46 y 900/46— era claro que "la simple ocupación de las vías públicas no genera ningún derecho adquirido por las instalaciones semifijas. En otras palabras, que los usuarios como comerciantes de las calles no adquieren derecho alguno a estar en determinado lugar, por frustrar el destino de las mismas para el tránsito normal de peatones y vehículos". <sup>26</sup> Respecto a la segunda interrogante, la Corte resolvió que

No puede considerarse que la cédula de empadronamiento sustituya a la licencia necesaria para el establecimiento de un puesto semifijo en la vía pública, toda vez que la Tesorería del Distrito Federal no es la autoridad competente para autorizar el establecimiento de tales puestos semifijos; y aun suponiendo, sin conceder, que dicha cédula aparece tal clase de puestos, tampoco tendría derecho el quejoso para establecerse en la vía pública, y menos aún en la cotización por él escogida, toda vez que dicha especificación no se contiene en la cédula aludida; confirmándose, por tanto, que la simple ocupación de las vías públicas no genera derecho alguno a favor de los usuarios quienes en su calidad de comerciantes instalados en ella no adquieren derecho para ocupar determinado lugar, porque esto sería frustrar el destino de las calles y lugares de tránsito, para la circulación de peatones y vehículos.<sup>27</sup>

## 1. Desenredando marañas regulatorias

Sin embargo, la excesiva burocratización que había desplegado el Estado para controlar y administrar el ejercicio cotidiano de la libertad de comercio en las calles de la ciudad de México, había terminado por

<sup>&</sup>lt;sup>26</sup> Resolutivo Primero de la sentencia correspondiente al expediente de Amparo en revisión 1774/1954.

<sup>&</sup>lt;sup>27</sup> Véase la tesis aislada: PUESTOS SEMIFIJOS. Localización: quinta época, Instancia: Segunda Sala, Número de Registro 317456, Fuente: *Semanario Judicial de la Federación CXXI*, página: 829, Tesis Aislada, materia(s): administrativa.

constituir una red compleja de instrumentos y autoridades que dificultaban la tarea de determinar los medios ideales a través de los que la población que comerciaba en las calles podía demostrar su interés jurídico ante los tribunales. Por lo tanto, a la resolución del caso de Eduardo Page, se sucedieron diferentes interpretaciones judiciales que terminaron por minar la capacidad de la población para cuestionar los actos y la voluntad de la autoridad, enfocados en restringir el ejercicio de la libertad de comercio en las calles.

Entre los diferentes registros a los que debía someterse la población para comerciar en las calles de la ciudad de México se encontraba, en primer lugar, el empadronamiento, mismo que quedó descartado en 1962, como medio ideal probatorio del interés jurídico, ya que la Corte consideró que "la falta de empadronamiento no impide al quejoso ocurrir ante el órgano de control para ejercitar la acción constitucional respectiva, reclamado de las autoridades responsables, los actos violatorios de garantías individuales".<sup>28</sup>

Un segundo medio a través del que la autoridad registraba a los comerciantes ambulantes autorizados era la licencia o permiso, mismo que, para la década de los setenta, adquirió su carácter como medio probatorio idóneo para que los ambulantes probaran su interés jurídico ante los tribunales, pues:

Para acudir al juicio de garantías es necesario que el amparista acredite tener el permiso [de las autoridades para ejercer el comercio en la vía pública] a fin de poder estimar que está tutelada su acción y que, por ende, tiene interés jurídico para promover la acción constitucional. <sup>29</sup> Ya que la licencia o autorización es la que le permite al gobernado que ejerza su derecho constitucional al trabajo lícito. [Puesto que] en el Estado moderno el concepto de policía no se agota exclusivamente en la tutela y protección del orden público y de la paz social, sino que comprende además la potes-

<sup>&</sup>lt;sup>28</sup> Resolución del expediente de Amparo en Revisión 4303/62. Esta resolución dio pauta a la tesis asilada: MERCADOS, FALTA DE EMPADRONAMIENTO EN. Localización: sexta época, Instancia: Segunda Sala, Número de Registro 266677, Fuente: *Semanario Judicial de la Federación LXV*, página: 19, Tesis Aislada, materia(s): administrativa.

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup> Resolución del expediente de Amparo en Revisión 1622/79. Esta resolución dio pauta a la tesis aislada: COMERCIO, EJERCICIO DEL. LICENCIA NECESARIA PARA DEMOSTRAR EL INTERÉS JURÍDICO. Localización: séptima época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Número de Registro: 251330, Fuente: *Semanario Judicial de la Federación 133-138 Sexta Parte*, página: 28, tesis aislada, materia(s): administrativa.

tad estatal de regular y controlar la vida ciudadana, estableciendo las limitaciones y controles necesarios para que la actividad del gobierno cumpla con los fines de la convivencia social, en orden al bienestar general.<sup>30</sup>

Bajo esta interpretación, los jueces federales desarrollaron una especie de filtro procesal para impedir que cualquier comerciante ambulante utilizara al derecho como un medio de protección frente a los actos de autoridad. A partir de este momento, sólo los comerciantes ambulantes que contaran con una licencia podrían usar a los tribunales como un medio de protección frente a la autoridad administrativa.

En suma, durante las décadas de los cincuenta y los setenta el derecho anuló los derechos de quienes no jugaban bajo sus reglas y, a través de ello, unificó los significados y usos de las calles, hasta el punto de ofrecer una herramienta para que la autoridad administrativa cuestionara las resoluciones de los jueces federales que protegían a los comerciantes ambulantes de la ciudad de México, pues:

La exhibición de la cédula respectiva es requisito indispensable para que se conceda la suspensión y no se acredita contar con el empadronamiento respectivo, debe estimarse que el acto recurrido es contrario al artículo 124 de la Ley de Amparo, puesto que el Juez a quo no tomó en consideración, al otorgar la suspensión provisional, que para el desarrollo de la actividad del quejoso, se requiere, como se dijo, de la cédula de empadronamiento respectiva; y, que al no demostrarse la existencia de tal documento, es evidente que se contrarían disposiciones de orden público como lo es el Reglamento de Mercados del Distrito Federal, y también de interés social, porque en la especie, la sociedad está interesada en que se cumpla con tal ordenamiento.<sup>31</sup>

- <sup>30</sup> Resolución del expediente de Amparo en Revisión 1104/77. Esta resolución dio origen a la tesis aislada: GIROS REGLAMENTADOS. EL PERMISO O AUTORIZACIÓN ES LO QUE LE CONFIERE AL PROPIETARIO EL INTERÉS JURÍDICO PARA EL AMPARO. Localización: séptima época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Número de Registro: 252439, Fuente: *Semanario Judicial de la Federación 109-114 Sexta Parte*, página: 89, Tesis Aislada, materia(s): administrativa. Las cursivas son mías.
- <sup>31</sup> Resolución de la Queja 176/87 promovida por el Departamento del Distrito Federal, que dio origen a la tesis aislada: COMERCIANTES, SUSPENSIÓN PROVISIONAL IMPROCEDENTE POR FALTA DE CÉDULA DE EMPADRONAMIENTO DE LOS (REGLAMENTO DE MERCADOS DEL DISTRITO FEDERAL). Localización: séptima época, Instancia: Tribu-

Es probable que el reconocimiento jurisdiccional hacia la figura de los comerciantes autorizados y, como consecuencia, el progresivo desconocimiento como sujetos interesados jurídicamente de los comerciantes no autorizados, haya sido el punto conclusivo de un proceso de consolidación y adaptación de las prácticas institucionales al esquema regulatorio que el régimen posrevolucionario había planeado para administrar los usos y funciones laborales de las calles de la ciudad de México; y que tenía como eje central un proceso de negociación y obediencia, materializado en una licencia que autoriza al comerciante ambulante para usar las calles como medio de subsistencia.

De esta manera, los tribunales federales dejaron de ser un medio para defender interpretaciones particulares de derechos, o un medio para denunciar algunos abusos cometidos por los agentes institucionales, para asumir el papel que les corresponde, como un medio para reforzar la realidad institucional.

#### 2. La cosificación judicial del comercio callejero

Los datos expuestos sugieren que, entre las décadas de los cincuenta y los setenta, la capacidad de los comerciantes ambulantes para cuestionar la voluntad y los actos de la autoridad administrativa de la ciudad de México, como parte de un pueblo revolucionario dotado de derechos, comenzó a ser minada por las autoridades jurisdiccionales mientras reforzaban, aparentemente, los procesos institucionales de negociación y subordinación de los usuarios del espacio público.

En otras palabras, de acuerdo con los criterios judiciales expuestos, la capacidad de la población que comerciaba en las calles para cuestionar institucionalmente la voluntad y los actos de la autoridad administrativa dependía, en buena medida, de la disposición que tuviera la misma población para subsumirse a los mandatos de la autoridad.

Pero esto significaba dotar de demasiado poder a la autoridad administrativa y, como consecuencia, debilitar los alcances y el papel de la misma función judicial. Situación que, aunque en lo general, podía ser aceptada, en lo particular podía ser delimitada por las autoridades judi-

nales Colegiados de Circuito, Número de Registro: 246664, Fuente: *Semanario Judicial de la Federación 217-228 Sexta Parte*, página: 148, tesis aislada, materia(s): civil.

ciales, quienes aún contaban con la fuerza de la ley y la jurisprudencia como medio para establecer y defender su propia independencia.

Un caso que ilustra los alcances de esta situación es el de Jorge Robledo, y otros habitantes de la ciudad de México, quienes, en 1975, recurrieron ante la justicia federal para cuestionar los actos de la autoridad administrativa tendientes a permitir la instalación de diferentes puestos en las calles cercanas a sus propiedades.<sup>32</sup> En aquel momento, la justicia federal decidió proteger a Jorge, y demás coagraviados, pues siguiendo las líneas jurisprudenciales los jueces estimaron que con la presencia de los puestos callejeros:

Se interrumpe el tránsito en esa vía; se obstaculiza el acceso a los comercios; se dañan los inmuebles y se invade la banqueta con lo que se producen molestias injustificadas pues aún cuando la autoridad puede concesionar los bienes de uso común tal facultad tiene que entenderse sin perjuicios de terceros y necesariamente justificando la necesidad de dicha autorización.

Sin embargo, conforme pasó el tiempo la autoridad administrativa autorizó la presencia de otros comerciantes en las calles cercanas a la propiedad de Jorge Robledo. Así, en 1978, Jorge se presentó ante la justicia federal para interponer un incidente de inejecución de sentencia, pues según sus dichos la autoridad administrativa permitió, de nueva cuenta, a comerciantes ambulantes adheridos a la CROC instalarse frente a negocios establecidos, actos que además de no tener base legal, causan diversos perjuicios y violan el derecho de propiedad, posesión, tránsito, vistas y luces.

En su informe justificado, la autoridad administrativa declaró la inexistencia del acto reclamado, toda vez que aunque se han instalado nuevos ambulantes estos son personas distintas además de que el permiso es provisional mientras se construye un mercado. Tras analizar la pretensión de Jorge Robledo, y el informe de la autoridad, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decidieron declarar la procedencia del incidente de inejecución de la sentencia, pues:

<sup>32</sup> Salvo indicación contraria, el recuento de hechos siguiente proviene del expediente de Incidente de inejecución de sentencia 5/78, consultado directamente en el Archivo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Si el amparo se concedió [en 1975] a los quejosos porque el establecer comerciantes ambulantes frente a sus negociaciones les causa daños y molestias indebidos, es evidente que ese daño se causa sean quienes fueren los comerciantes ambulantes que ahí se instalen, y sería una burla del amparo concedido admitir que se quiten unos y se pongan otros.

Pero los ministros de la Corte fueron más allá de la pretensión planteada por Jorge Robledo. Los ministros decidieron declarar la imposibilidad de que otros comerciantes ocuparan un lugar en este espacio disputado y, al mismo tiempo, establecieron ciertos límites sobre el poder de la autoridad administrativa para alienar el espacio público.

No se trata de las personas individualizadas como causantes de las molestias, sino de los puestos ubicados en las banquetas y en la calle, sean quienes fueren los que los ocupan. Por otra parte, si no hay en autos, ni se dice que la haya, prueba alguna de que las autoridades se hubieran visto obligadas a ubicar a los comerciantes nuevos precisamente frente a los establecimientos de los quejosos, sin que hubiese una ubicación alternativa más idónea, o alguna otra solución que no fuese burlar el amparo concedido a los quejosos, aunque es cierto que las autoridades pueden concesionar el uso de los bienes del dominio común, no pueden hacerlo como si fuesen bienes de su propiedad, y no de la comunidad, ni pueden concesionar ese uso en forma que dañen derechos de terceros, o de la comunidad. Los bienes de uso común son de uso común, y no puede, sin más, privatizarse su uso. Y menos, en violación de una ejecutoria de amparo. Ya se ha dicho que un riesgo en el mantenimiento de los lugares de uso común es la sobreexplotación por usuarios privados que no toman cabalmente en cuenta el costo que su conducta impone a otros miembros de la comunidad.

Así, un conflicto entre particulares por ocupar un lugar en el espacio público permitió, por una parte, que la justicia federal estableciera ciertos límites sobre el poder de la autoridad administrativa para alienar y disponer de las calles —ejemplo: justificar la necesidad de ocupar un espacio, establecer la idoneidad de las calles ocupadas por el comercio callejero—, y, por la otra, que los ministros defendieran y reivindicaran la importancia de la función judicial en un momento marcado por el aparente dominio de todos los poderes públicos bajo el mando del Ejecutivo.

Para los ministros de la Corte, la presencia autorizada y reiterada de comerciantes callejeros en el espacio cercano a la propiedad de Jorge Ro-

bledo no sólo se trataba de una forma de sobreexplotación de las calles, un riesgo en el mantenimiento de los lugares de uso común, también representaba una burla para la justicia. El acto reiterado de la autoridad administrativa para permitir la presencia de comerciantes en las calles cercanas a la propiedad de Jorge resultó, tan sólo, un pretexto para defender los alcances de las resoluciones judiciales.

De tal suerte, aunque en lo general los ministros reforzaron el poder de la autoridad administrativa, el incidente de inejecución que para Jorge representó un medio para evitar la presencia de agentes no deseados cerca de su propiedad, demuestra que en casos particulares los servicios de justicia aún eran efectivos como medio para determinar los usos y funciones de las calles, particularmente cuando el conflicto permitía que los jueces defendieran su esfera de acción.

Pero, es probable que la característica más importante de esta resolución sea la clasificación judicial del comercio callejero como una práctica espacial producida y reproducida por una gama indeterminada de individuos, una clase o grupo de *usuarios privados* del espacio público, meros *puestos ubicados en las banquetas* que sobreexplotan las calles, imponen un costo a otros miembros de la sociedad y carecen de individualidad. Ello significó dejar de ver a los comerciantes callejeros como sujetos jurídicos, para situarlos en un plano ontológico distinto, es decir, como objetos que ocupan un lugar en el espacio.

#### III. A MODO DE CONCLUSIÓN: LAS DIMENSIONES DEL CAMBIO JUDICIAL.

A lo largo de este capítulo ha sido posible observar las dimensiones dinámicas y cambiantes del orden jurídico urbano, así como los efectos que generaron sobre las vidas, prácticas y espacios recorridos por la población de la ciudad de México, entre las décadas de los cincuenta y los setenta.

En este sentido, destaca la manera en que la población supo ajustar sus prácticas dentro un orden socio-espacial diseñado por la autoridad para restringir, de manera más frecuente y constante, el ejercicio de la libertad de trabajo y comercio en las calles. Así, en la medida en que se incrementaban las "zonas prohibidas" para el comercio callejero, también se incrementaba la complejidad de estrategias y relaciones sociales que de-

bía desplegar la población para permanecer en dichos espacios y, al mismo tiempo, evadir el castigo derivado de ello.

Cambios reglamentarios sutiles, como el tiempo que debía pasar la población arrestada en las cárceles administrativas o el monto de las multas que debía cubrir por comerciar en zonas prohibidas, parecen haber impactado de manera importante la manera en que, hasta entonces, se distribuía el trabajo y el espacio urbano entre las clases populares. Ello demuestra que, más allá de las prácticas clientelares y corporativistas de organización social aparentemente consolidadas durante el periodo analizado, hubo una parte de la población que quedó al margen de este proceso; población para la que la auto-organización y el despliegue de dinámicas regulatorias propias, significó el mejor medio para conservar sus libertades y medios de subsistencia.

A pesar de esto, tanto en la práctica administrativa como judicial, la capacidad de las autoridades locales para decidir discrecionalmente quién podía, o no, comerciar en las calles, aumentó durante el periodo estudiado. De tal suerte, si como hemos mencionado en capítulos anteriores, el poder de las burocracias urbanas residía en utilizar al máximo la discrecionalidad en el otorgamiento de beneficios y en la imposición de los castigos administrativos, es posible decir que durante el periodo aquí analizado, las autoridades administrativas se esmeraron en defender, y al mismo tiempo reforzar, este poder en los tribunales. Así, la capacidad de la población para defender judicialmente sus derechos quedó subordinada a la práctica y la discrecionalidad administrativa con que eran gestionados los usos, límites y funciones del espacio público.

Finalmente, parece prudente destacar que el conjunto de casos judiciales analizados mostró las dificultades que enfrentaba la población al momento de interactuar con los agentes institucionales más inmediatos
—policías, inspectores—. Reveló, asimismo, cómo en la práctica cotidiana los sistemas policiacos urbanos —representaciones inmediatas del Poder Ejecutivo— imaginaban un orden institucional marcado por una influencia recíproca, con escasa diferenciación de la esfera de competencia
del Poder Judicial.

Los jueces, sin embargo, en cada resolución emitida parecían aludir a que, en su decisión, no había influencia de factores extralegales, sino que juzgaban en el terreno de los hechos y de las leyes. Así, sostenían una imagen mitificada del proceso legal, enfatizando el carácter neutral y ob-

jetivo del derecho. En sus discursos, intentaban aislar la escena jurídica de la política.

De tal suerte, si como hemos mencionado en capítulos anteriores, a través de sus reclamos y demandas la población expresaba sus nociones morales sobre los límites del orden urbano, este mismo discurso moral reaparecía en la respuesta de los jueces, la cual aludía a cómo debería actuar la policía, cuál era su papel social en la comunidad. Los jueces, en este sentido, no estaban hablando simplemente en términos legales, sino morales, sobre un orden social. Orden en que los comerciantes ambulantes ya no serían vistos como sujetos de derechos, sino como meros objetos en el espacio.